



Bogotá, 2023, 09, 29

Concepto Jurídico N° 0017-OFJU-DG-2023

Doctor:

CIRO VERGARA DIAZ

Coordinador Grupo Nacional Gestión Administrativa (E)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

ASUNTO: Concepto jurídico

REFERENCIA: oficio No.121-GNGEA-SAF-2023 del 04 de agosto de 2023

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El Dr. Ciro Vergara Díaz, Coordinador del Grupo Nacional Gestión Administrativa, mediante oficio No. 121-GNGEA-SAF-2023 del 04 de agosto de 2023, solicitó concepto jurídico con el fin de establecer la obligatoriedad del pago de comparendos por infracciones de tránsito, cometidas por los servidores públicos con cargo de conductores o con funciones de conducción en ejercicio de estas, operando vehículos del Instituto.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Problema 1. ¿Quién es el responsable del pago de las infracciones de tránsito generadas por la conducción de vehículos de propiedad o bajo administración del Instituto?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Marco jurídico

- Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 29

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”
Calle 7 A N° 12A – 51 Email: juridica@medicinalegal.gov.co
PBX: 4069977/44 Ext 1626
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá-Colombia

- Ley 769 de 2002
- Ley 2161 de 2021
- Sentencia de la corte constitucional C-321-2022

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 Término infracción:

Para este asunto, es necesario conocer la definición del término «Infracción», el cual según el Código Nacional de Tránsito es «Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material».

4.1.1 Reglamentación de la conducción de vehículos

El Capítulo III del Código Nacional de tránsito, desde los artículos 60 al 86 reglamenta la actividad de «conducción de vehículos», comportamientos que en caso de ser incumplidos por los conductores generan la imposición de una sanción

4.2 De las sanciones

El artículo 122 del Código Nacional de tránsito clasifica las sanciones por infracción a las normas de tránsito, la amonestación, multa, suspensión de la licencia de conducción, suspensión o cancelación del permiso o registro, inmovilización del vehículo, retención preventiva del vehículo y cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Para el caso objeto de estudio las sanciones de interés son las multas.

4.3 Obligaciones de los propietarios o tenedores de los vehículos

La Ley 2161 DE 2021, «por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones», en el artículo 10 estableció:

«ARTICULO 10°. Medidas Anti evasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen.

- a. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b. Habiendo realizado la revisión técnicomecánica en los plazos previstos por la ley,
- c. Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- d. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,

M3

e. Respetando la luz roja del semáforo.

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el Cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito».

La Corte Constitucional profirió sentencia C-321-2022, en el que analizo la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley 2162 de 2022 y declaro lo siguiente:

«Precisiones respecto de los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021

Siendo entonces obligaciones del propietario del vehículo adquirir y mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y efectuar la revisión técnico-mecánica en el plazo dispuesto en la ley, resulta también razonable y proporcional que el Legislador haya previsto la posibilidad de sancionar al propietario del vehículo, con las multas previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito “para dichos comportamientos”, cuando quiera que este no cumpla con la obligación de velar por su cumplimiento, siempre que ello sea resultado de un proceso contravencional de tránsito que se adelante garantizando los derechos de audiencia, defensa, contradicción y, en general, el debido proceso».

A su vez, el artículo 50 del Código Nacional de tránsito, modificado por el art. 10, Ley 1383 de 2010, determinó:

«Artículo 50. Condiciones Mecánicas y de Seguridad.. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, **el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras**, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad». (Negrilla fuera del texto).

En esos términos, existen infracciones de tránsito que son exclusiva responsabilidad del propietario o tenedor del vehículo.

V. CASO CONCRETO

Para resolver el presente caso, en primer lugar es necesario analizar la responsabilidad en materia sancionatoria el cual está regulada en el artículo 6 y 29 de la Constitución política que dicen:

« (...) los *particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones (...)».

Artículo 29 «(...) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al **acto que se le imputa** (.....)» (Cursiva y negrilla agregada).

M3

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”

Calle 7 A N° 12A – 51 Email: juridica@medicinalegal.gov.co

PBX: 4069977/44 Ext 1626

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá-Colombia



A su vez, el parágrafo 1 del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, dispone: «**PARÁGRAFO 1. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción**».
(Subrayado agregado)

En esos términos, el responsable de la infracción de las normas de tránsito durante el ejercicio de la conducción es el único responsable del pago de las multas que se impongan.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es responsable por el pago de las multas que se llegaren a imponer por el incumplimiento de las obligaciones del artículo 50 del Código Nacional de tránsito y por los literales a y b del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021.

VI. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

El funcionario público que infrinja las normas de tránsito en el ejercicio de la conducción de los vehículos de propiedad de la entidad, es el responsable del pago de las infracciones que se llegaren a imponer por el desarrollo de la actividad.

Las multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones del artículo 50 del Código Nacional de tránsito y por los literales a y b del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, relacionadas con las condiciones mecánicas, la vigencia del SOAT y la revisión técnico mecánica son responsabilidad del propietario o tenedor del vehículo.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyecto -Revisó y aprobó	Mariela Isabel Barrios Barrios –Jefe Oficina Jurídica (E)		2023-09-29
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			